



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6421-CU-2019



Huancayo, 17 de diciembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 46787 del 14 de noviembre 2019, a través del cual Helmer López Gutiérrez, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, interpone recurso de apelación contra la Carta N°0150-2019-JOGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 0150-2019-JOGTH/UNCP notificada el 06 de noviembre 2019, la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, informa al recurrente que la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas con Informe N° 428-2019-EF/25.04, elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, prescribe: A partir de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, solo es posible reconocer los derechos y beneficios sociales que expresamente señale la Ley u otra norma con rango de Ley de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del párrafo 8.2 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442; en tal razón, la solicitud del recurrente es inadmisibles;

Que, el interesado manifiesta que, en el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa, al amparo del Artículo IV del Título Preliminar, Artículos 209°, 207°, 208°, 210°, 211°, 202°, 188°, 188.3, 188.4 y 188.5 de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0150-2019-JOGTH/UNCP, que le causa agravio de naturaleza económica, moral y psicológica, al declarar inadmisibles el reconocimiento del sexto quinquenio y el pago de la bonificación por 30 años de servicios al Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 800-2019-OGAJ/UNCP presentado el 26 de noviembre 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que el recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; asimismo, indica que si el Artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, no contempla el subsidio por fallecimiento, el subsidio por gastos de sepelio, luto, asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, ni ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; mas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, ha establecido en la sexagésima sétima disposición complementaria y final, autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, los montos y/o fórmulas de cálculo de la CTS, asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio y de la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, mas conforme a la normativa, está sujeto a la emisión de un decreto supremo refrendado por el MEF, dispositivo que no ha sido emitido, por lo cual, no se puede atender la solicitud, opinando se declare improcedente el recurso de apelación presentado por Helmer López Gutiérrez;

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 10 de diciembre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

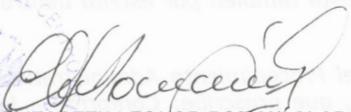
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6421-CU-2019

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 0150-2019-JOGTH/UNCP**, interpuesto por **Helmer López Gutiérrez**, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en mérito al Informe Legal N°800-2019-OGA/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARIA GENERAL


Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/ Portal WEB [Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.](#)